

Felipe Valencia Crespo y don Martín Martín Azabal a estar y pasar por tal declaración.»

Mérida, 22 de enero de 1998.

El Secretario General Técnico,
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

RESOLUCION de 2 de febrero de 1998, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre medidas para la desinfección de vehículos de ganado.

La limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de ganado son una de las principales medidas de control y lucha contra las enfermedades de los animales.

El Reglamento de Epizootias en su artículo 169 y la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se recapitulan, adecuan y establecen normas en relación con la lucha para la erradicación de la Peste Porcina Africana, en su artículo decimocuarto obliga a la limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de animales.

Ante la grave situación sanitaria por la existencia de Peste Porcina Clásica en algunas Comunidades Autónomas se hace aún más necesario extremar las medidas de limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de ganado con el fin de evitar la introducción de dicha enfermedad en nuestra Comunidad Autónoma por dicho vehículo de transmisión.

Se hace pues necesario adoptar medidas urgentes y extraordinarias que faciliten la realización de las medidas de limpieza y desinfección de vehículos de transportes de ganado, por todo ello

R E S U E L V O

1.º - Disponer la instalación de una red de puntos de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado, distribuidos por toda la geografía autonómica con el fin de facilitar a los transportistas la realización de dichas tareas. La relación de dichos puntos se dará a conocer en todas las Oficinas Veterinarias de Zona, y CAD de la Comunidad Autónoma.

2.º - Dichos puntos de limpieza y desinfección dotados de medios

humanos y materiales dependientes de la Consejería de Agricultura y Comercio, cedidos por otros organismos oficiales, o por entidades privadas, dependerán administrativamente a efectos de su organización y control de las Oficinas Veterinarias de Zona del Servicio de Sanidad Animal.

3.º - Los propietarios de los vehículos o responsables de los mismos estarán obligados a facilitar y colaborar en las tareas de limpieza y desinfección a realizar en dichos centros.

4.º - Tras la realización de la limpieza y desinfección, el responsable del mismo expedirá un certificado de desinfección de acuerdo con el modelo Anexo I, que firmará y rellenará en la fecha y hora de realización de la desinfección.

5.º - El certificado de desinfección tendrá un periodo máximo de validez de tres días, y quedará invalidado tras realizar una carga de ganado; debiendo ser entregado junto con la Guía de Origen y Sanidad en el Matadero de destino o al ganadero receptor, según se haya transportado ganado para sacrificio o vida.

6.º - El transportista deberá cumplimentar y firmar el apartado correspondiente del talón de desinfección, incluido el número de la Guía de Origen y Sanidad de los animales que transporte. La falta de cumplimentación de dichos datos por el transportista será considerado como vehículo NO DESINFECTADO. Igual consideración tendrá el vehículo que porte talón de desinfección con enmiendas o tachaduras.

7.º - La Dirección Gral. de Producción, Investigación y Formación Agraria podrá validar provisionalmente otros puntos de desinfección instalados por ganaderos y Agrupación de Defensa Sanitaria tras la presentación por su parte de una memoria de instalación y medios, así como de un protocolo de actuaciones y designación de un Técnico responsable. Tras dicha validación les serán entregados los certificados de desinfección modelo Anexo II.

8.º - Los mataderos autorizados de Extremadura deberán realizar obligatoriamente la limpieza y desinfección de vehículos de transporte que descarguen en dichos centros, siéndole expedido por el Director Técnico Sanitario el certificado de desinfección modelo Anexo I. Así mismo deberán recoger después de cada descarga la Guía de Origen y Sanidad que ampara el traslado del ganado recepcionado y el certificado de desinfección que debe acompañar dicho traslado. Dichos documentos quedarán a disposición de los Servicios Veterinarios de la Dirección Gral. de Producción, Investigación y Formación Agraria para su control y comprobación.

9.º - Las fuerzas del orden público, y los servicios veterinarios oficiales competentes controlarán que el transporte de ganado se re-

alice tras la limpieza y desinfección de los vehículos y vaya provisto del correspondiente talón de desinfección.

Mérida, 2 de febrero de 1998.

10.º - La falta de desinfección dará lugar a las sanciones previstas en la ley y Reglamento de Epizootias.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

CERTIFICADO DE DESINFECCION

D. adscrito a la O.V.Z./Zona de Salud de , certifica que en el día de de 1998 a las horas, se ha procedido a la limpieza y desinfección del vehículo Matrícula en la localidad de provincia de , a de de 1998 (1)

A rellenar por el transportista (2):

D.....
.....
declara que realiza el transporte de cabezas de la especie amparadas por la Guía de Origen y Sanidad nº.....
..... a de de 1998

Fdo.:.....

Fdo.:

(SELLO)

(1) ESTE CERTIFICADO DE DESINFECCION TIENE VALIDEZ DE 3 DIAS DESDE SU EXPEDICION. NO SERA VALIDO CON ENMIENDAS O TACHADURAS.

(2) El traslado de animales en un vehículo que porte el presente certificado de desinfección y en el cual no se haya cumplimentado el apartado a rellenar por el transportista, será considerado como NO DESINFECTADO, dando lugar a sanciones y medidas de inmovilización previstas en la normativa.

ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CERTIFICADO DE DESINFECCION

D. responsable del centro de desinfección..... autorizado por la Consejería de Agricultura y Comercio, certifica que en el día de de 1998 a las horas, se ha procedido a la limpieza y desinfección del vehículo Matrícula en la localidad de provincia de , a de de 1998 (1)

A rellenar por el transportista (2):

D.....
.....
declara que realiza el transporte de cabezas de la especie amparadas por la Guía de Origen y Sanidad nº.....
..... a de de 1998

Fdo.:.....

Fdo.:

(SELLO)

(1) ESTE CERTIFICADO DE DESINFECCION TIENE VALIDEZ DE 3 DIAS DESDE SU EXPEDICION. NO SERA VALIDO CON ENMIENDAS O TACHADURAS.

(2) El traslado de animales en un vehículo que porte el presente certificado de desinfección y en el cual no se haya cumplimentado el apartado a rellenar por el transportista, será considerado como NO DESINFECTADO, dando lugar a sanciones y medidas de inmovilización previstas en la normativa.